



VISTOS, el Informe N°1107-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 19 de noviembre de 2025, el Informe N° 002581-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de noviembre de 2025; y los Expedientes N°168367-2025/MC y N°177827-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LA HUELGA O ¿POR QUÉ HACER TEATRO SOCIAL?", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N°168367-2025/MC de fecha 3 de noviembre de 2025, Estrella Katherine Chumacero Bustamante, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA HUELGA O ¿POR QUÉ HACER TEATRO SOCIAL?" por realizarse del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2025, en El Galpón Espacio Asociación Cultural, sito en Avenida Manuel Cipriano Dulanto N° 949, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N°2912-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de noviembre de 2025, se requirió a la solicitante adjuntar la ficha artística y ampliar información detallada que permita evaluar el cumplimiento de los criterios de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural. Asimismo, precisar el distrito del lugar de presentación del espectáculo;

Que, con Expediente N° 177827-2025/MC de fecha 17 de noviembre de 2025 la solicitante presenta información tendente a subsanar las observaciones;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LA HUELGA O ¿POR QUÉ HACER TEATRO SOCIAL?" cuenta la historia del director de teatro Carlos Buenaventura que se prepara para estrenar su nueva obra en medio de un proceso escénico inestable. El espacio se encuentra desordenado, los elementos técnicos no han sido instalados y varios materiales esenciales presentan daños. La situación se complica cuando el equipo artístico y técnico inicia una huelga que progresivamente se extiende a todo el personal. Mientras Carlos intenta mantener el control y preservar el estreno mediante reemplazos e improvisaciones, su asistente Nacho lo confronta con las dificultades laborales y económicas del sector cultural, abriendo un debate sobre la finalidad del teatro y su vínculo con la realidad social. La llegada inesperada del presidente suma tensión, y Carlos decide improvisar una obra dentro de la obra para sostener la función. Sin embargo, los disturbios externos interrumpen el montaje y una mujer irrumpe en escena con una denuncia directa que cuestiona la indiferencia frente a la injusticia. Su presencia desestabiliza el artificio teatral y desencadena un conflicto entre la urgencia social y la defensa del escenario como espacio artístico. Ante ello, Nacho y la mujer optan por sumarse a la movilización, mientras que Carlos se queda frente al presidente, pidiendo una respuesta que nunca llega;

Que, el espectáculo denominado "LA HUELGA O ¿POR QUÉ HACER TEATRO SOCIAL?" es una obra escrita por Federico Abrill, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "TEATRO", porque articula una representación escénica en la que, mediante la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una dramaturgia original frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción y análisis crítico. Asimismo, utiliza recursos propios del arte teatral como: utilería, iluminación, sonido, vestuario, maquillaje, dramaturgia y dirección, configurando de esta forma una experiencia de reflexión compartida entre actores y público. Cuenta con la dirección de Renzo García Chiok, la



asistencia de dirección de Alicia Aguirre Galvez y las actuaciones de Pedro Olórtegui Perea, Fabrizio Víctor Morales Maldonado y Andrea Miranda;

Que, de acuerdo al Informe N°1107-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado "LA HUELGA O ¿POR QUÉ HACER TEATRO SOCIAL?" de Federico Abrill, este aborda las siguientes temáticas: a) Condiciones laborales en el sector cultural; b) La función social del Arte; c) Ficción y realidad; y, d) La participación ciudadana;

Que, el contenido del espectáculo "LA HUELGA O ¿POR QUÉ HACER TEATRO SOCIAL?" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra refleja dinámicas reconocibles del sector cultural peruano, como la cooperación, la solidaridad y la participación ciudadana. En el ámbito internacional, la pieza teatral conecta con la utilización del escenario para la reflexión crítica y el metateatro. Por otro lado, refleja conductas humanas al encarnar conductas universales como la negación, la búsqueda de justicia, la defensa de intereses individuales y la organización colectiva. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "LA HUELGA O ¿POR QUÉ HACER TEATRO SOCIAL?" se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a visibilizar el trabajo colaborativo del trabajo teatral. En ese sentido, la pieza teatral incentiva reflexión sobre la responsabilidad colectiva y el diálogo social. Sumado a ello, impulsa el pensamiento crítico sobre el rol del arte;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "LA HUELGA O ¿POR QUÉ HACER TEATRO SOCIAL?" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la responsabilidad social y la honestidad. La puesta en escena resulta positiva porque genera reflexión y visibiliza el vínculo entre el arte y la sociedad, promoviendo el diálogo y fortaleciendo la formación de nuevos públicos;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "LA HUELGA O ¿POR QUÉ HACER TEATRO SOCIAL?" por realizarse del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2025, en El Galpón Espacio Asociación Cultural, sito en Avenida Manuel Cipriano Dulanto N°949, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 50 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "preventa" el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio "regular" el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles); y como precio "promoción: 2 entradas" el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 50 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que



en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002581-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA HUELGA O ¿POR QUÉ HACER TEATRO SOCIAL?" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "LA HUELGA O ¿POR QUÉ HACER TEATRO SOCIAL?" por realizarse del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2025, en El Galpón Espacio Asociación Cultural, sito en Avenida Manuel Cipriano Dulanto N°949, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°168367-2025/MC y N°177827-2025/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES